



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 046 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 ENE 2013

**VISTO:** El Oficio N° 2-1474-2012-J1JC-CSJHU/PJ, con Proveído N° 593175/GOB.REG-HVCA/GG, y demás documentos adjuntos en 08 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número ocho de fecha 13 de diciembre del 2012, procedente del Expediente N° 00299-2012-0-1101-JR-CI-01, seguido por doña Millones Dávila Sonia Amparo contra el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre Nulidad de Resolución Contenciosa Administrativa;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña Sonia Amparo Millones Dávila contra el Gobierno Regional de Huancavelica; en consecuencia, se declaró la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Directoral Regional N° 396-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 18 de octubre del 2011, la Nulidad de la Carta N° 273-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 22 de diciembre del 2011, mediante la cual se informa a la recurrente con el Informe N° 028-2011/GOB.REG-HVCA/PR-SG-cgme y la Opinión Legal N° 69-2011-GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, asimismo, **Ordena** al organismo administrativo demandado, Gobierno Regional de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo reconociendo el pago a la accionante, Sonia Amparo Millones Dávila, del beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por fallecimiento de su señora madre a razón de cuatro remuneraciones integrales y/o totales percibidas por la demandante, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Directoral N° 230-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 28 de abril del 2010, así como los intereses legales conforme al considerando sexto, de la Sentencia (Resolución Número Siete);

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 396-2011/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 18 de octubre del 2011, la Nulidad de la Carta N° 273-2011/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, de fecha 22 de diciembre del 2011, mediante la cual se informa a la recurrente con el Informe N° 028-2011/GOB.REG-HVCA/PR-SG-cgme y la Opinión Legal N° 69-2011-GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 046 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 ENE 2013

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad de la la Resolución Directoral Regional N° 396-2011/GOB.REG-HVCA/ORO de fecha 18 de octubre del 2011, la Nulidad de la Carta N° 273-2011/GOB.REG-HVCA/ORO-ODH, de fecha 22 de diciembre del 2011, mediante la cual se informa a la recurrente con el Informe N° 028-2011/GOB.REG-HVCA/PR-SG-cgme y la Opinión Legal N° 69-2011-GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg; en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo, reconociendo el pago a doña SONIA AMPARO MILLONES DAVILA, del beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por fallecimiento de su señora madre a razón de cuatro remuneraciones integrales y/o totales percibidas por la demandante, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Directoral N° 230-2010/GOB.REG-HVCA/ORO-ODH, de fecha 28 de abril del 2010, así como los intereses legales conforme al considerando sexto, de la Sentencia (Resolución Número Siete), de acuerdo a los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de primera instancia.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

